

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda. Sírvase proveer
Palmira, 19 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 7652031840022023-00149-00
Alex Osorio Hernández / Olga Lucia Porras Corrales
Divorcio radicado 2021 00289

Palmira (V), veinte (20) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por el señor Alex Osorio Hernández en contra de la señora Olga Lucia Porras Corrales, se ordenará su admisión de conformidad con los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P.

Ahora Bien, respecto de la solicitud de medida cautelar se tiene que dentro del proceso de divorcio radicado bajo partida No. 2021 00289-00 con Auto No. 325 del 10 de marzo del año 2022, se decretó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición 378-154777, la medida se comunico mediante oficio No.109 del 6 de abril del año 2022, con nota devolutiva del 16 de mayo del año 2022, la citada oficina de registro informo que no materializo la medida por cuanto el predio soporta patrimonio de familia inembargable. Información que se coloco en conocimiento de la parte interesada en Auto No. 71 del 7 de julio del año 2022, no obstante a lo anterior se insiste por parte del demandante la materialización de tal medida, en razón a ello se procederá a ordenar que el oficio respectivo se remita por parte de la secretaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Alex Osorio Hernández y Olga Lucia Porras Corrales.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la presente providencia, tal como lo ordena el Artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, y/o conforme a los

artículos 291 y sgtes del CGP, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días tal como lo dispone el artículo 523 del C. G del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se remita comunicación a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, relativa a comunicar la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 378-154777.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan vales sus créditos conforme al ultimo inciso 6 del articulo 523 armonizado con el articulo 293, 108, 491 y 492 del C. G del Proceso, en los términos que dispone el articulo 108 de la misma obra procesal, en concordancia con el articulo 10 de la Ley 2213 del año 2022, procédase por el despacho a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en las condiciones denotada en la norma en mientes. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado mencionado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a María Fabiola Soto M, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias una vez consultada los antecedentes respectivos en la página Web de la Rama Judicial, identificada con cedula de ciudadanía N. 31.225.714 y tarjeta profesional N. 25662 del C S del J, de conformidad con el poder conferido que obra en el proceso de divorcio radicado 2021 00289-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929bc77acacf6832eae6e1b66a9c436f2e5c0bb9131d327527d4098ba6b51d70**

Documento generado en 20/04/2023 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>